**ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII**

## EXPEDIENTE N.º 20.895

**CONTIENE**

# TEXTO ACTUALIZADO PRIMER INFORME MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137 (Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, 4 mociones presentadas, 1 aprobada, 3 rechazadas, 23-10-2019)

**24-10-2019**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS PARA QUE DESAFECTE, SEGREGUE Y DONE AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA UN TERRENO DE SU PROPIEDAD, PARA QUE CONSTRUYA SUS INSTALACIONES DE ESTACIÓN DE BOMBEROS DE PUNTARENAS Y LA UNIDAD NAVAL**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad del cantón central de Puntarenas, cedula jurídica número tres-cero catorce-cero cuarenta y dos ciento veinte (N.° 3-014-042120), a desafectar y cambiar el destino, segregar, y donar el lote sin inscribir, otorgado al gobierno local mediante la Ley N.° 4155, de 16 de julio de 1968, al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, cédula jurídica número tres-cero cero siete- cinco cuatro siete cero seis cero (N.° 3-007-547060).

ARTÍCULO 2- El dominio del lote a donar se describe de la siguiente manera: ubicado en La Lonja, Distrito Cero Uno Puntarenas, Cantón Cero Uno Puntarenas, de la Provincia de Puntarenas, cuya naturaleza es lote para construir propiedad del Estado en dominio de la Municipalidad de Puntarenas, traspasado mediante el artículo 7 de la Ley N.° 4071, de 22 de enero de 1968, e interpretada auténticamente mediante la Ley N.° 4155, de 16 de julio de 1968; los linderos son: al norte con Escollera en medio de Estero de Puntarenas, al sur con Avenida tres con sesenta y uno, sesenta y cinco metros, al este con COOPEINPESA en parte y R.L. e INCOPESCA R.L. en parte y al oeste con Escollera en medio de Estero de Puntarenas. El inmueble cuya donación se autoriza tiene un área de cuatro mil metros cuadrados (4000 $m^2$), según consta en el plano catastrado número seis- uno nueve cuatro dos cinco tres nueve- dos mil dieciséis. (C 6-1942539-2016).

ARTÍCULO 3- El bien descrito en el artículo 2 se desafecta de su uso público anterior para ser donado al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica según lo dispuesto en el artículo 1 de esta Ley, que lo destinará exclusivamente para que construya sus instalaciones (estación de bomberos de Puntarenas y la Unidad Naval), para la prestación de sus servicios en Puntarenas.

ARTÍCULO 4- Derivado de la naturaleza misma del terreno, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica no podrá traspasar, vender, arrendar ni gravar, de ninguna forma, dicho terreno.

ARTÍCULO 5- El Benemérito Cuerpo de Bomberos tendrá un plazo de diez años para que construya la obra de la Estación de Bomberos de Puntarenas y la Unidad Naval, caso contrario el dominio volverá a la Municipalidad de Puntarenas.

ARTÍCULO 6- Queda facultada expresamente la Notaría del Estado para que actualice y corrija la naturaleza, la situación medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble del cual se traspasa el dominio, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA-N.°20.895-I-137
Elabora: Martha 24-10-2019
Lee:
Confronta
Fecha: